

872

Año - 1880

02 - 1820





*[Faint, mostly illegible handwritten text in cursive script, likely the beginning of a letter or official document.]*

*[Faint handwritten text, possibly a continuation of the letter or a separate section.]*

*[Handwritten signatures and names, including 'Antonio...' and 'Juan...' in cursive.]*

*[Handwritten signature: Antonio Lombard]*

*[Handwritten signature: Manuel de Torres]*

*[Faint handwritten text, possibly a concluding paragraph or a list of items.]*











... de la ...  
... de la ...  
... de la ...

Victoriano Puelles

Alfonso de Toro

Antonio Zambrano

Nota de la Junta de ...  
... de la ...  
... de la ...  
... de la ...

Se dio cuenta de ...  
... de la ...  
... de la ...

Resolución de ...  
... de la ...  
... de la ...  
... de la ...  
... de la ...  
... de la ...  
... de la ...  
... de la ...  
... de la ...  
... de la ...  
... de la ...  
... de la ...

Se acordó ...  
... de la ...  
... de la ...  
... de la ...  
... de la ...  
... de la ...  
... de la ...  
... de la ...  
... de la ...  
... de la ...  
... de la ...  
... de la ...

Juan Antonio

Victoriano Puelles

Juan Antonio

Alfonso de Toro

Antonio Zambrano













Quinto: La Villa de Badajoz a veinte y nueve de Julio de este  
año de mil ochocientos ochenta y tres. Los señores de su Real  
Real Audiencia en la Casa Consistorial, con el fin de celebrar  
una sesión pública de la Diputación del Reino de Badajoz para  
que se acuerde sobre el acto de la anterior que se  
proponía.

Se dio cuenta de la Real Cédula de 17 de Mayo de este  
año en virtud de la cual se le concedió a la Real Audiencia  
de Sevilla el derecho de nombrar a los jueces de la Real Audiencia  
de Badajoz. En consecuencia de lo que se acordó en la sesión  
de 17 de Mayo de este año se acordó que se nombrase a los  
jueces de la Real Audiencia de Badajoz. En consecuencia de lo  
que se acordó en la sesión de 17 de Mayo de este año se acordó  
que se nombrase a los jueces de la Real Audiencia de Badajoz.

En consecuencia de lo que se acordó en la sesión de 17 de Mayo  
de este año se acordó que se nombrase a los jueces de la Real  
Audiencia de Badajoz. En consecuencia de lo que se acordó en  
la sesión de 17 de Mayo de este año se acordó que se nombrase  
a los jueces de la Real Audiencia de Badajoz. En consecuencia  
de lo que se acordó en la sesión de 17 de Mayo de este año se  
acordó que se nombrase a los jueces de la Real Audiencia de  
Badajoz.

El mismo día se dio cuenta de una instancia de la  
Real Audiencia de Sevilla en la que solicita un mes de licencia  
para el Sr. D. Juan de los Rios. La Corporación teniendo en cuenta  
la urgencia de la materia le concedió quince días de licencia en  
vez de un mes que solicita, quedando en su lugar al Sr. D. Juan  
de los Rios y al Sr. D. Juan de los Rios.

En consecuencia de lo que se acordó en la sesión de 17 de Mayo  
de este año se acordó que se concediese al Sr. D. Juan de los  
Rios un mes de licencia. En consecuencia de lo que se acordó en  
la sesión de 17 de Mayo de este año se acordó que se concediese  
al Sr. D. Juan de los Rios un mes de licencia.

En consecuencia de lo que se acordó en la sesión de 17 de Mayo  
de este año se acordó que se concediese al Sr. D. Juan de los  
Rios un mes de licencia. En consecuencia de lo que se acordó en  
la sesión de 17 de Mayo de este año se acordó que se concediese  
al Sr. D. Juan de los Rios un mes de licencia.





Señor D. Juan de Villalobos...  
...de la...  
...de la...  
...de la...

...de la...  
...de la...

...de la...  
...de la...  
...de la...  
...de la...

...de la...  
...de la...

...de la...  
...de la...  
...de la...  
...de la...

...de la...  
...de la...

...de la...  
...de la...

...de la...  
...de la...

...de la...  
...de la...













*[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a letter or official document.]*

Don *[illegible]*

Fernando María Victoriano Bernal  
y Casillas

Don José Navarro

*[illegible]*

Antonio Zambrano  
y Claudio Ferrando

*[illegible]*

*[Faint handwritten text, possibly a signature or address.]*













En la Villa de Villalba a diez y siete de Mayo de mil y  
 ciento ochenta y cinco en las Casas Consistoriales de Villalba de  
 la que suscriben con el fin de celebrar sesión extraordinaria a que ha sido  
 convocada con anticipación y previa la formalidad de haberse abierto que se  
 hizo bajo la Presidencia del Excmo. Sr. D. Fernando. Mar y León  
 el acta de la anterior que es a saber,

Se dio cuenta de la Real Cédula de 15 de Mayo de 1805, de  
 S. M. en que se manda que se continúe en el uso de las

rentas. Se acordó a favor de que se continúe en el uso de las  
 rentas de las posesiones y medietades, tanto de las que son de  
 unirse por unirse veinte y cinco mil reales de renta de las  
 Cédulas que al efecto se formaron. Que habiendo tratado  
 de que se tratasen de dar por terminada esta sola que se firmó  
 y se usó de la que se usó

Victoria de Bruna  
y Casillas  
 Fernando Mar y León     Manuel de ...     Juan ...  
 para ...

En la Villa de Villalba a catorce de Mayo de mil ochocientos y  
 cinco en las Casas Consistoriales de Villalba de la que suscriben con el fin de celebrar sesión extraordinaria a que ha sido  
 convocada con anticipación y previa la formalidad de haberse abierto que se  
 hizo bajo la Presidencia del Excmo. Sr. D. Fernando. Mar y León, de la que se  
 dio el acta de la anterior

De seguidas se puso a discusión el proyecto del presupuesto  
 Municipal del año próximo mil ochocientos y cinco a saber que  
 discutido que fueron las Copetiles ya hechas que por una parte  
 son en todas sus partes por hallarse formado con arreglo a la  
 Cédula vigente, fijando los gastos previstos en la Cédula  
 de veinte y tres mil ochocientos y quinientos reales. Por lo que en  
 igual suma sin perjuicio de la que se cobra a los contribuyentes  
 de los lugares con la Junta Municipal de que se trata pasados  
 veinte y cinco mil reales de renta de las Cédulas





El Ayuntamiento de Madrid, por el Sr. Marqués de San Carlos, en virtud de  
papelita de retención a quien se le otorga en la que se dice que los  
guardas Reales han de la obligación de sus cargos y de su obligación que  
teniendo en cuenta la época en que se otorgó la misma sujeta por tres  
años que no se han cumplido en ella sino diez y seis que es de los que se  
desean cumplir, y que el cumplimiento de la obligación debe ser por el  
cumplimiento de todo propone a la misma que no se le admita  
la renuncia de sus cargos sino que cree que el Sr. Marqués de San Carlos  
para en la sujeción de sus cargos.

El Sr. Presidente dijo: Que se acuerde de haber puesto a la  
Exposición sus libros involuntario que sucesivamente el mundo se ha  
la forma que lo hizo al Sr. Marqués de San Carlos, los Guardas solo tienen  
la obligación de no ser de su obligación o no en el acto y entiendo de que ninguno  
si sucesivamente había que motivara su obligación si se le presentara  
con el mismo celo el servicio que se le tiene encomendado por lo cual  
propone a la Exposición si se le presentara si se le cree su cargo  
solo en su obligación y su cargo.

El Sr. Marqués de San Carlos dijo: Que se acuerde de haber puesto a la  
Exposición sus libros involuntario que sucesivamente el mundo se ha  
la forma que lo hizo al Sr. Marqués de San Carlos, los Guardas solo tienen  
la obligación de no ser de su obligación o no en el acto y entiendo de que ninguno  
si sucesivamente había que motivara su obligación si se le presentara  
con el mismo celo el servicio que se le tiene encomendado por lo cual  
propone a la Exposición si se le presentara si se le cree su cargo  
solo en su obligación y su cargo.

Juan de los Rios  
Antonio de los Rios  
y Lavilla  
Marcelo Garcia Carrero  
Juan Marroquin  
Alejandro de los Rios  
Antonio Zambrano  
Juan Pascual  
Gloria Hernandez  
y Lavilla











N.º 152.470

En la villa de Villalba a veinte y tres de Mayo de mil ochocientos ochenta y cinco en las Casas Consistoriales por el Sr. Ayuntamiento. Yo escriben y al margen se expuso bajo la Presidencia de D. Francisco de Gaxcia, con el fin de ultimar vision ordinaria la siguiente peticion que se hizo por falta de Concursos. En la fecha de esta diligencia y se hizo un auto acordado, de que es copia

Manuel Garcia Concha

Victoriano Duran y Castilla

Don Miguel Moreno

Don Juan Manuel Claudio Hernandez

Don Juan

En la villa de Villalba a tres de Junio de mil ochocientos ochenta y cinco en las Casas Consistoriales por el Sr. Ayuntamiento. Yo escriben y al margen se expuso, bajo la Presidencia de D. Francisco de Gaxcia, con el fin de ultimar vision ordinaria, peticion que fue y se dio el auto de lo anterior que se hizo en la fecha

Peticion de la Nobilitacion oficial y correspondiente y de las visiones que se han de hacer de las disposiciones en el presente. Tambien se dio cuenta de las solicitudes de D. Angel de Montes y Francisco de los Angeles en las que piden se prueben de rodadura en los caminos de aquellos por la via de la carretera de Badajoz a Merida.









Tambien se dio cuenta de varias solicitudes de aspirantes a la  
plaza de guardas Nocturnos de esta Villa siendo elegidos entre otros  
por el Ayuntamiento Francisco Robayo que viene con denuciacion para  
su cumplimiento, el que acepto el referido cargo con el haber de una  
peseta y cincuenta centimos de mas por la obligacion de satisfacer  
los platos que se comen en su cantina, ni en otra cosa análoga,  
que no se denuncie por citados guardas, con cuyo objeto se queda en  
en los fondos Municipales veinte y cinco centimos de peseta de su  
sueldo. Y no habiendo otro asunto de que tratar se dio por terminada  
esta acta que firmaron respetados Señores de que certifico =

Francisco Robayo  
Victoriano Pineda  
Juan Antonio  
Alfonso  
Alfonso de Toro y Mariano Zambrano  
Juan Pineda  
Blas Pineda

Acuerdo En la Villa de Villalva a cuatro de Julio de mil ochocientos  
ochenta y cinco los Señores de Ayuntamiento que suscriben y al  
mayor se expresan en los Cabos Consistoriales bajo la Presen-  
cia del Sr. Alcalde D. Francisco Utrera, abierta que fue y leído  
el acta de la anterior quedó aprobado.

Se dio cuenta de los Releves oficiales correspondientes y  
dicho Señores quedaron enterados de las disposiciones en ellos contenidas.

Tambien se dio cuenta de varias solicitudes de aspirantes a la  
plaza de guardas Nocturnos de esta Villa siendo elegidos entre otros  
Candido Villalva y Abelino Moreno, que vienen con denuciacion  
para su cumplimiento, los que aceptaron el referido cargo con el  
haber de una peseta y cincuenta centimos de mas por la obligacion  
de satisfacer los platos que se comen en su cantina, ni en otra  
cosa análoga, que no se denuncie por citados guardas, con cuyo  
objeto se queda en los fondos Municipales veinte y cinco  
centimos de peseta de su sueldo.

El acuerdo se remite al Sr. Gobernador civil de  
esta Provincia la autorizacion para establecer en esta











Acuerdo que en la Villa de Villalba a diez y ocho de Julio de mil ochocientos ochenta: reunidos en las Casas Consistoriales los señores Ayuntamiento y suscriben y se acuerda se acuerda con el fin de celebrar sesión ordinaria bajo la Presidencia del Sr. Alcalde Don Juan de Dios abierta y que y toda el acta anterior queda aprobada =

Se dio cuenta de los Botetines oficiales correspondientes y dichos Timbres quedaron enterados de las disposiciones en ellos contenidas =

Acordaron: Nombren Depositario de los fondos Municipales a D. José Ventura Páez con el haber del diez por ciento de los ingresos de los fondos a este Ayuntamiento, cuyo Depositario sea también Recaudador de dichos fondos =

Acordaron: Que el Domingo proximo veinte y cinco del corriente, se saque a la Subasta la piedad que ha de construirse en el arroyo del pangunguero desde la última casa de la Calle del Cristo hasta donde el Ayuntamiento determinare en el pliego de condiciones que se efecto se firmen =

Acordaron: Se conceda una padura a uno de las melleras hijo de Don Dominguez con el haber de un pata y cincuenta centimos. En habiendo mas q' tratar se diga: Se renueva este libro q' suman los concenimientos de geratificia

Juan de Dios  
Victoriano Páez  
y Casillas

Germardo Morán

Don Navasquin

Antonio Lamberto

Esteban Páez  
Esteban Páez



Acuerdo En la Villa de Villalba a ocho de Agosto de mil ochocientos ochenta y seis en las Casas Consistoriales de la Villa de Villalba y sus términos y suscriben con el fin de celebrar su ordinaria bajo la Presidencia del Alcalde D. Juan Pastor, abuelo y que y queda el acta anterior queda aprobada.

Se dio cuenta de los Actos de los Oficiales de la Villa y de los Señores que se dieron en el día de la jurisdicción en ellos contenidos.

Acordaron: Que D. Juan Pastor y D. Victoriano Bueno, se encarguen de la designación de los sitios en que se ha de colocar toda clase de ganado, así como de las demás cosas concernientes a la FERIA que se acordada para en esta Villa. Y no habiendo otros asuntos de que tratar se dio por terminada esta diligencia y firmaron los concurrentes, se que certifique.

Juan Pastor  
Victoriano Bueno  
Manuel María Campuzano  
y Lucillas  
Juan Manuel Torres

Antonio Zambrano  
Miguel de Goro

Juan Manuel  
Blas de Goro

Diligencia En la Villa de Villalba a quince de Agosto de mil ochocientos ochenta y seis. El Secretario de Ayuntamiento que suscribe hace constar, que en este día no ha podido celebrarse su ordinaria por falta de Concejales y no se han constituido en Corporación, se que certifique.

Juan Manuel





Acuerdo en la Villa de Villalba de cuarenta  
y dos de Agosto semil ochocientos ochenta  
seis en las Casas Consistoriales, los  
noche y el Ayuntamiento que suscriben  
y al margen se refieren, bajo la Presidencia  
del Sr. Alcalde D. Francisco Ortiz y Sainza,  
con el fin de celebrar sesión ordinaria,  
abierta que fue y toda el acta anterior queda  
aprobada =

Se dio cuenta de los Partidos oficiales que  
se presentaron y dichos Partidos quedaron entre  
sados, se las disposiciones en otros contenidos.

Tambien se dio cuenta de una instancia  
del Regidor Sindico D. Victoriano Bruno  
y Canillo, en la que hace renuncia del cargo  
que desempeña y del de Concejal, fundado  
en que habiendo renunciado a algunos  
guardas Municipales por actos repugnantes,  
que estos cometidos no han sido cesen  
guidos por el Sr. Alcalde, en consecuencia  
por el Pleno del Ayuntamiento  
que le recuerda al mandarle la renuncia



Para el Excmo. que se celebraba en la  
Parroquia de esta Villa en honor del  
estado que ocupa nuestra augusta Sobera-  
rana (E. D. S.). El Ayuntamiento en su  
acuerdo no admite la renuncia del seña-  
lamiento y que se impusiere al Ilmo. el  
el ejecutivo de su jurisdicción de siete días  
de nullo, <sup>la multa de cinco reales</sup> y para la comu-  
nicación se cite a los guarda Municipales  
para oírlos respecto a la denuncia que se  
contra hizo al Excmo. Sindico, así como tam-  
bién al Excmo. de Carnes D. Antonio Cabana.

Acordaron: Se forme el censo  
electoral de los vecinos que gozan el dere-  
cho de votar en sufragio en las  
provinas elecciones de diputadas  
Provinciales; que el Colegio en que se  
han de suscribir estas va a ser la  
Casa Consistorial, y la persona  
que ha de prender la mesa electoral  
sea el Sr. Alcaide Don Francisco  
Ostia y Garcia o en su defecto quien





Laga sus veas, y juntándose todas las demas diligencias a la ley electoral. Sin embargo otros asuntos de que se trata, se dio por terminada esta diligencia y firmaron separados los Sres. de este juicio. Los señores de este juicio, y los señores de este juicio.

Victoriano Duque Antonio Zambrano  
y Casillas

Manuel Garcia Carrizosa  
Alejandro de Guezo  
Juan Manuel  
Gaudioso Hernandez

En la Villa de Villalba a veinte y seis de Setiembre de mil ochocientos ochenta y cinco en las Casas Consistoriales los Sres. de Ayuntamiento y suscriben, al margen se refieren bajo la Presidencia del Sr. D. Juan de... con el fin de... queda aprobada.

Se dio cuenta de los Partidos oficiales, con sus prebendas y dichos Sres. quedaron enterados de las disposiciones en ellos contenidas.

Acordaron: Que el dia primero de octubre proximo se saque a la Subasta el alumbrado publico de esta Villa, bajo el pliego de condiciones que al efecto se formara por el Ayuntamiento.

Acordaron: Que se abra al arbitrio de los señores D. Josef Sanchez una cuenta por cada dia de los que han estado encendidos aquellos, así como los tubos y accesorios, con cargo al arbitrio y capacidad que correspondiere en el presente Ayuntamiento.







buena o reclinada, abierta que fue bajo la presidencia del  
Señor Alcalde D. Francisco Meliz y leida el acta de lo ante  
rior queda aprobada.

Se dio cuenta de los Petitorios, oficiales correspondien-  
tes y otros Señores que daron entera de los de jurisdic-  
cion en ellos contenidas.

Se dio tambien cuenta de una instancia de D. Victorin  
no Carrtero en la que pide se le admita la reunion del  
Cargo de Comisario, puesto que el Secretario Suplente del Jun-  
ta Municipal, en vista de lo que dichos Señores acordaron.  
Fue luego que se habia el Criminal de tal Secretario Suplente  
y se consulta con la Ley se acordaron lo que se ha de saber en  
su momento.

Y igualmente se dio cuenta de otra solicitud de Antonio  
Hidalgo en la que solicita se le tenga por vecino. El Ayuntamiento  
nada acordó. En el lugar que presenta certificacion de su ve-  
nidacion del Pueblo en que antes figuraba, se acordara.

En el mismo modo se dio cuenta de otra solicitud de An-  
tonio Gurmara en la que solicita se le conceda una uerdica  
de uno de los dos suenos que se le piden por su sustitucion de aluz  
lo poco tiempo. El Ayuntamiento, teniendo en consideracion la  
pobresa del numerate le concedio veinte y cinco reales  
catorce maravedis para la sustancia de uno de los dos suenos  
de que se trata sus datos.

En la misma manera se dio cuenta de otra peti-  
cion de Juan de Santa Matamoros, en la que pide la tierra conocida  
por Vega de la Destra. El Ayuntamiento, teniendo en cuenta  
que es un abrevadero del ganado del comun, denegó su pe-  
tita solicitud.

En este asunto se presento ante el Ayuntamiento



El Depositario que fue Juan Fernandez Alvarez y manifestò:  
Que desde tiempo que ha presentado a la Corporacion las cuentas  
de la pouda Municipal que ingrasaron en su poder desde  
su nombramiento de Depositario. N. Ayuntamiento. Teniendo en con-  
sideracion las buenas dhas del Depositario referido. Que se nom-  
bre una Comision especial compuesta de D. Juan de Argueta, D. Juan  
Vazquez, Mor y D. Feliciano Bernal, para que se encargue del estudio de  
la Corporacion, se dediquen al estudio de repetidas cuentas y pre-  
sentes para la aprobacion de N. Ayuntamiento, en el termino de  
un mes si le es posible.

Y se dio tambien cuenta de una Instancia de Juan Antonio  
Vazquez en la que pide se le permita vender carne de Cerdo en fran-  
co puesto que con arreglo al pliego de condiciones, esto no se  
esta comprendido en el titulo que se refiere. N. Ayuntamiento. Vista  
a la solucioz, toda vez que en este solo esta comprendido los  
meses de Noviembre y Diciembre del presente año y Enero y Febrer-  
o del siguiente. N. Ayuntamiento. Vista la Instancia del soli-  
citante y teniendo delante el pliego de condiciones, del presente  
de Comercio del presente año, visto el Capitulo que se titula  
Venta de Carne de Cerdo en franco, N. Ayuntamiento. Que para de los  
cuatro meses de Noviembre y Diciembre del presente año y  
Enero y Febrero del siguiente cualquiera vieno tiene derecho  
a vender dichas carnes puesto que el mismo pliego de Con-  
dicionas así lo especifica. Los Comisarios, Regidores de Toro  
y D. Fernando. Ellos con su prudente discrecion. Que puden-  
do en las condiciones del pliego de condiciones y el titulo en  
que dice Venta de Carne de Cerdo en franco, no puden venderla  
en Canal sino salada o en escuma.

Acordaron. Se forme el Expediente de las yu-  
bas de la Deliberacion. N. Ayuntamiento de esta Villa, con ar-  
reglo al pliego de condiciones facultativas que al efecto







se formule

Tambien acordaron se publique un bando haciendo saber á los vecinos que en las Carreteras y todo otro entorpecimiento de las vias publicas, excepto lo que procediere en obra de construcion, cuyos recambios se negociaran lo que sea posible y quedese libre el tránsito asi como toda otra clase de materias. Y no habiendo otros asuntos de que tratar se dio por terminada esta Sesion que firmaron los Concejales de que certifica

Juan Castro

Manuel Garcia Canaff

Vicente de Bernal y Casilla

Alfonso de Soto

José Meléndez

Juan Miguel Moras

Antonio Zambrano

Juan Jimenez  
Blanca Fernandez

Se dio en la Villa de Villavieja á treinta y uno de Octubre de mil ochocientos ochenta y cinco en las Casas Consistoriales de Ayuntamiento que por entonces se hallaban que se expresaron con el fin de celebrar Sesion Ordinaria bajo la Presidencia del Sr. Alcalde D. Francisco Otáñez y Garcia, abierto que fué y leida el acta de la anterior que se aprobó



Se dio cuenta de los Maltratos oficiales correspondientes  
y de los suenos que da son enterados de las disposiciones en  
ellas contenidas.

Se dio tambien cuenta de una just. de Ciudad de  
la y Jaramillo en la que pide se le conceda vivienda por su hijo  
que ha de ser precisamente en esta Villa. El Ayuntamiento vio  
el documento que acompaña a dicha instancia, le concedio la ve  
ciudad solicitada.

Del mismo modo se dio cuenta del nombramiento de  
Jefe de la Seccion de D. Valeriano Carritero en vista de lo que el  
Ayuntamiento acordó. Fue acordando en la Ley Municipal la  
incompatibilidad del Cargo de Concejales que existe, luego que  
conviene con la Organica del Poder Judicial y en el Reglamento  
se acordara.

Se dio cuenta de una instancia de Soriano. Partida en  
la que pide que el Ayuntamiento declare en la Ley Municipal  
valga ni se puto el terreno que se dio en veinte y cuatro de los  
ante en lo que tiene relacion a la venta de Carne de Cerdo en  
co, la Corporacion en su vista legal. Fue condecorado  
que dicho acuerdo esta comprendido dentro de lo que de ter  
minos el articulo setenta y dos de la Ley Municipal vigente  
que no se perjudica los intereses de un tercero, tanto por el  
Contrario, se pone sobre el del terreno, satisficieron de todas  
partes, dicho acuerdo, admitiendose en su consecuencia la oferta  
que el interesado interpuso, facultandole la Certificacion que  
solicitó. El Sr. Alcalde Presidente dijo: Fue condecorado  
solicitado por Soriano. Partida punto que solo el que  
puede vender la Carne de Cerdo en forma legal. El Ayunta  
miento oido lo expuesto por su Presidente, acordó: Con firmo  
todo cuanto tiene acordado en la Sesion anterior con la  
notificacion a las partes en termino de veinte y cuatro ho  
ras. Y no habiendo otros asuntos de que  
tratar se dio por terminada esta sesion  
que firmaron los Señores de Ayuntamiento  
siempre como acreditados de toda



Yo el cual yo el suscritor certifico  
Juan de Lara      Don Mariano

Marcos Garcia Carrasco      Juan de Lara

Victoriano Ruano      Antonio Lambroso

Y Casillas      Don Juan de Lara  
Gaudin Fernandez

Acuerdo de la Villa de Villalba a siete de Noviembre de mil y  
ochocientos ochenta y cinco. Reunidos los señores de Ayuntamiento que sus-  
criben en las Casas Constit. con el fin de celebrar Sesion extra-  
ordinaria, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde D. Francisco Ortega  
y Garcia, abierta que fue y leida el acta de la anterior que es  
aprobada.

Se dio cuenta de los Boletines oficiales correspondientes y  
de las Sres. y quedaron enterados de las disposiciones en ella conte-  
nidas.

Se dio cuenta de una inst. de los habitantes de esta Villa  
en la que piden se traslade la Plaza al Sr. D. Juan por ser  
mas comodidad a los vendedores. N. Ayuntamiento en su virtud  
acorda: Que en traspaso al punto solicitado se verifique has-  
ta hoy y mas de puber, volviendo despues a la Plaza.

Se acordó se haga saber al Depositario de los fondos  
Municipales que por todos los recibos que entien a su alcance  
haga la cobranza tanto de los debitos a tanto cuanto a los  
corrientes. Que habiendo otros asuntos de que tratar se dio  
por terminado este acta que firmamos el presente. Sres. de  
que certifico

Juan de Lara      Don Mariano

Alfonso de Lara      Marcos Garcia Carrasco

Victoriano Ruano      Antonio Lambroso  
Y Casillas      Don Juan de Lara  
Gaudin Fernandez





Acta de la Villa de Villavieja a cinco de Junio de mil ochocientos  
cinco y treinta: Minuta en la Gran Caxa de los Señores de  
Ayuntamiento que se hizo en una publicacion hecha en el  
dicho día de Agosto de mil ochocientos y treinta y siete en que se  
y leida el real cédula que se dio a pedimento de

Sedio Cuenta de la, Doblada, oficial, Compendiosa, y  
dicha Señores quedara en su estado de las disposiciones que se contuvieron

Sedio Cuenta de una instancia de D. Narciso Losillos  
en la que pide se le reconozca el derecho que tiene a la jurisdiccion  
municipal Comunal, como vecindad de pariente con el Ayuntamiento.  
Se acordó: Que en la propia provincia y diócesis se  
ilustre la Corporacion con las disposiciones que se han sobre la  
materia, se mantenga lo que preceda.

Y igualmente sedio Cuenta de una instancia de D. Juan  
de Alvarado en la que pide que se le conceda el premio que se le  
reconoce al hijo del Sr. D. Juan de Alvarado en la Real Cédula de  
Luzco, el Ayuntamiento de Villavieja en consideracion que de con-  
ceder dicho premio obstruya la via publica, siendo repudiado  
el premio.

Se acordó: Comedarse al teniente de Procurador de la villa  
para que presente un jurado abreviado y un logue de la finca  
que hoy tiene, ha comprado los bienes de la finca que se pide  
judicial del teniente de que se han vendido en el caso de no  
cumplirse con esto el teniente, o en otro caso en virtud  
de lo procedente. Y no habiendo otro asunto de que tratar  
sedio por terminada esta cosa que firmaron los señores  
Señores de que certifico

Juan de Alvarado

Juan de Alvarado

Victoriano Bruno  
y Casillas

Manuel de Villavieja

Antonio Zambrano

Juan de Alvarado  
Blas de Alvarado





Acta) En la Villa de Villalobos á cinco de Diciembre de mil ochocientos ochenta y cinco en las Casas Consistoriales, los Jurados de Ayuntamiento que suscriben asociados de igual numero de mayores contribuyentes, con el fin de elutar la resolucion que precede y suena el articulo cuarenta de la Instrucion de tres de Diciembre de mil ochocientos setenta y siete, visto las Expedientes ejecutivos presentados por el Comisionado del Sr. D. D. de Contribuciones y esta Poblacion, se acordó se instruyeran las diligencias necesarias para elutar los partidos, fallidos, las impuestas á los contribuyentes figurados á los números treinta y cinco del Reporte del Exercicio de mil ochocientos setenta y dos á mil ochocientos setenta y tres, cuatrocientos diez y siete del setenta y tres al setenta y quatro, ochocientos noventa y siete y cuatrocientos setenta y dos del mil ochocientos setenta y ocho al mil ochocientos setenta y nueve, disponiendose que por esta Junta se



se forme y publique por espacio de seis dias  
la relacion precedida en la Instruccion de veinte  
de Diciembre de mil ochocientos cuarenta y siete.

Se mismo acordó que las ordenas con  
tribuyentes contenidas en las diligencias exe-  
cutivas de primero y segundo grado, sean declara-  
das incurso en el apremio de tercer grado y que  
se proceda al embargo y venta de bienes in-  
muebles, con cuyo fin se devolveran al comis-  
ionado referida, suplicantes.

Con lo que se dio por terminada esta  
diligencia que firmamos los Señores conser-  
tes de que yo, el Secretario certifico.

Fran.º Ortiz

Juan de Alarcón

Alejandro de Torres

Juan de Miguel Moreno

Fern. Marroquin

Fern. Marroquin

Antonio Zambrano

Juan Ortiz

Antonio Guzman

Juan de Estrella

Pedro de la Cruz  
de Sevilla

Pedro de la Cruz

Jose Duran

Juan de la Cruz

Antonio

Jose Casar

Gaudioso Hernandez

Acta de la Diputación de la Villa de Villalva a doce de





Dieciocho de mil ochocientos ochenta y  
Nueve, en un Salon de Su Magestad, los Señores que  
componen el Ayuntamiento, e igual numero  
de mayores contribuyentes, cuyos nombres que  
dan expresados al margen, por el infrascripto Se-  
cretario se dio cuenta de haberse formado y presen-  
tado al publico la relacion de los sujetos que se con-  
sideraron fallidos en sesion de cinco de Dicie-  
bre de mil ochocientos ochenta, y de haberse pu-  
blicado por termino de ses dias, los edictos y  
pregones, que previene la Justificacion, segun se  
vella de otras diligencias, de que se dio lectura inte-  
gra, y resultando que no se ha producido reclama-  
cion alguna que pueda ser motivo de deliberacion,  
el Señor Alcalde se dio en todas las asistentes, a que  
expusiesen su opinion respecto de la procedencia  
de acordar fallidos, en la parte propuesta, las cuotas  
que se consideraran inevitables, y oido en un Sal. Señor  
Concejal. Yndio, sin que los demás Señores, usasen  
de la palabra, y habiendose convenido por todas las  
asistentes en que no procedan las cuotas fallidas  
de oneros, o equivocaciones, que afecten a la Junta  
repartidora, se acordó por unanimidad coniderar





como posturas fallidas, las contenidas en la rela-  
cion formada por la Santeria, en la parte  
que de la misma resulta, y que previa  
audiencia de la citada Junta, se remitan  
las diligencias actuadas, al Suo Excmo. Inis-  
trador Seccional de la Provincia, á lo efe-  
tos del artículo quince de la Instruccion  
de veinte de Diciembre de mil ochocientos  
cuarenta y siete, conforme se previene en  
en el Capitulo de la misma.

Así lo acordaron y firmaron los Se-  
ñores concurrentes de que yo el Secre-  
tario certifico

Juan Antonio      Fernando Morán  
Alejandro de Toro      Juan Miguel Moreno  
Juan Antonio      Antonio Zambor  
Antonio Guimera  
Pedro María del Castillo      Pedro María Bragero  
Jose Duran      Juan Duran  
Jose Duran      Juan Duran  
Juan Antonio      Juan Antonio  
Juan Antonio      Juan Antonio  
Juan Antonio      Juan Antonio











habiendo oido y oídas de los señores, y de los señores  
nada de este voto, y habiendo por D. José María  
en presencia del Sr. Alcalde y por imposibilidad  
de primer Comisario, puse dichos tres señores  
a voto castigo

Jose M. de Argueta Manuel Garcia Carrero

Victoriano Bueno gran Alguacil Moreno  
y Casillas

Alexandro de Torres

Antonio Zambrano

José Ferrer  
Claudia Hernandez  
San

Acordado en la Villa de Villalba diez y seis de Abril de mil ochocientos  
veinte y siete, reunidos en las Casas Comunitarias los D. José María  
que suscriben con el fin de celebrar sesión extraordinaria a las once  
de la noche con anterioridad y sin las formalidades ordinarias  
de que se trata en el artículo 1.º de la Ley de 18 de Mayo de 1800 y toda el acta de la  
misma queda aprobada.

Se acordaron se declare sin efecto esta sesión puesta para  
celebrarse a las once de la noche y se procediere respecto a la  
misma sesión sobre el sumatorio de comisiones, y en vista de lo  
comunicado al Sr. Alcalde y con este fin no se haya obtenido el día  
terminada la sesión y se firmen dichos tres señores.

Jose M. de Argueta Jose M. de Argueta  
Victoriano Bueno Manuel Garcia Carrero  
y Casillas José Ferrer  
Antonio Zambrano Claudia Hernandez  
San













de cada una pinta y por el de Lunar setenta y cinco  
cuartillos de pinta, con las condiciones expresadas en el pliego del  
Eugenio Cefe de la Provincia! No habiendo notos a un todo  
que trata sobre por terminada estas diligencias que forman  
expresado. Suos de que certifica =

Manuel Garcia Carrasco      Vitoriano Bueso  
Juan Cortés      Fernando Morby      Gasparillo

Manuel Garcia Carrasco      Antonio Lombroso

Juan Miguel Moreno

Juan Moreno  
Claudio Fernandez

Seo











DIPUTACIÓN  
DE BADAJOZ